



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas...	1.300
Particulares, anual ptas...	1.500
Semestrales ...	900
Trimestrales...	500
Núm. suelto corriente ...	18
" " atrasado ...	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVIII

Viernes, 30 de diciembre de 1983

Núm. 156

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

EDICTO

Habiéndose aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, en sesiones plenarias de 13 y 30 de septiembre, la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, y publicados dichos acuerdos en edicto de fecha 18 de noviembre, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 139, de 21 de noviembre, cuyo plazo de exposición finalizó el día 9 de diciembre, sin que contra los citados acuerdos se hayan producido reclamaciones, y siendo por tanto dichos acuerdos firmes y ejecutivos, se hace público que las Ordenanzas modificadas con indicación de sus tarifas y efectos desde el primero de enero de 1984, son las siguientes:

1.—Ordenanza Fiscal de la Tasa por los servicios del BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

ARTICULO QUINTO

5.1.—Suscripción anual.

5.1.1.—Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales, 1.400 pesetas.

5.1.2.—Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y Primera Instancia y Cámaras Oficiales, 1.850 pesetas.

5.1.3.—Particulares, 2.200 pesetas.

5.2.—Suscripción inferior al año.

5.2.1.—Semestrales, 1.100 pesetas.

5.2.2.—Trimestrales, 600 pesetas.

5.3.—Venta de números sueltos.

5.3.1.—Ejemplar corriente, 25 pesetas.

5.3.2.—Ejemplar atrasado, 40 pesetas.

5.4.—Anuncios.

5.4.1.—Por cada palabra, 15 pesetas.

2.—Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de los Laboratorios Pecuarios.

ARTICULO PRIMERO

En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del art. 135 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre, y 139, apartado d), de dicho texto legal, esta Diputación continúa con la Tasa por los servicios prestados en los Laboratorios Pecuarios Provinciales.

Serán objeto de esta exacción los servicios que con tal motivo se prestan a las personas o entidades que lo soliciten.

ARTICULO SEGUNDO

Las Tasas por los Servicios prestados por los Laboratorios serán de 100 (cien pesetas) cualquiera que sea el tipo de determinación. Si se efectuasen varias determinaciones se liquidarán separadamente.

3.—Ordenanza Fiscal que regula la Tasa sobre permiso de Obras, Instalaciones y Aprovechamientos Especiales en las distintas zonas de Carreteras y Caminos Provinciales.

ARTICULO PRIMERO

En virtud de la autorización concedida por el art. 135 a) del R. D. 3.250/76, de 30 de diciembre, la Diputación Provincial de Palencia, continúa la presente tasa, por los servicios que se concedan para aprovechamientos especiales o servidumbre en las carreteras y caminos provinciales.

ARTICULO CUARTO

Previo pago de la tasa, se podrá conceder autorización para la utilización de las zonas descritas para cualquiera de las finalidades siguientes, comprendidas en el art. 138 del R. D. citado:

a) Instalación de rejas de piso, lucernarios, respiraderos, puertas de entrada, bocas de carga o elementos análogos que ocupen el suelo o subsuelo de las carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales.

b) Ocupación del vuelo de las carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales con elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública.

c) Vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público provincial.

d) Construcción en carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales, de atarjeas y pasos sobre cunetas y en terraplenes para vehículos de cualquier clase, así como para el paso de ganado.

e) Muros de contención o sostenimiento de tierras, edificaciones o cercas, ya sean éstas definitivas o provisionales, en vías públicas provinciales.

f) Reserva especial de parada de vehículos de carga o descarga de mercancías de cualquier clase no comprendidas en la excepción prevista en el artículo 137 del R. D. L.

g) Construcción de cisternas o aljibes en terrenos de uso público provincial donde se recojan aguas pluviales.

h) Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía en terrenos de uso público provincial.

i) Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cajas de amarre, de distribución de registro, etcétera, en terrenos de uso público provincial.

j) Instalación de transformadores en quioscos o cámaras subterráneas ocupando terrenos de uso público provincial, así como básculas y otros aparatos de medir o pesar.

k) Instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público provincial o visibles desde las carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas provinciales.

l) Colocación de sillas, tribunas, mesas y otros elementos análogos en terrenos de uso público provincial.

m) Instalación de puestos, barracas y casetas de venta, espectáculos o recreo en terrenos de uso público provincial.

n) Apertura de zanja y calas en las carreteras, caminos y demás vías públicas provinciales, para la instalación o reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.

o) Saca de arenas y demás materiales de construcción en terrenos de dominio público provincial.

p) Cualquiera otras utilidades privadas y aprovechamientos especiales de naturaleza análoga.

ARTICULO UNDECIMO

Para la percepción de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza, regirán las siguientes:

TARIFAS:

En zona de afección.—Desde 8 a 30 metros, desde arista exterior explanación.

Hasta 500.000 pesetas de presupuesto, el 0,90 por 100.

De 500.001 pesetas a 5.000.000, el 0,75 por 100.

Exceso de 5.000.000 de pesetas, el 0,45 por 100.

En zona comprendida entre los 18 y los 30 metros, con reducción del 25 por 100 de la cuota.

En zona de servidumbre.—Desde 3 a 8 metros.

El doble de la cuota íntegra resultante.

En zona de dominio público.—Desde 0 a 3 metros.

El triple de la cuota íntegra resultante.

Cuando una obra afecte a más de una zona, la tasa se liquidará en su presupuesto total por la de mayor cuantía.

Cuotas mínimas:

En grandes construcciones, 9.000 pesetas.

En cruces de vías provinciales, 6.000 pesetas.

En pequeñas construcciones y en obras de conservación y reparación de las mismas, 4.500 pesetas.

En pasos salvacunetas y similares, 2.100 pesetas.

4.—*Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de visita a la "Cueva de los Franceses".*

ARTICULO QUINTO

Las tasas a satisfacer por la prestación de los servicios, objeto de la presente Ordenanza, son las siguientes:

a) Por cada entrada normal para visitar la Cueva, 50 pesetas.

b) Por cada niño en edad escolar, 25 pesetas.

5.—*Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el servicio de Inseminación Artificial.*

ARTICULO QUINTO

Por cada inseminación realizada conforme al artículo anterior, 500 pesetas.

6.—*Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa sobre Documentos que expida o de que entienda la Administración Provincial, o sus autoridades, a instancia de parte (Timbre Provincial).*

ARTICULO OCTAVO

Las bases de percepción y los tipos de gravamen de esta Tasa son los siguientes:

Epígrafe 1.—Instancias, 130 pesetas.

Epígrafe 2.—Recibos de prestación de documentos, 130 pesetas.

Epígrafe 3.—Bastanteo de poderes y autorizaciones para cobro de cantidades o para representación en actos administrativos provinciales e incluso los avales cuando procediera, 500 pesetas.

Epígrafe 4.—Proposición de ofertas para tomar parte en subastas, concursos y toda clase de suministros, 500 pesetas.

Epígrafe 5.—Certificación de documentos o libros:

5.1.—Del año en curso, 400 pesetas.

5.2.—Del año anterior, 600 pesetas.

7.—*Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Enseñanza en la Escuela Universitaria de Enfermería.*

ARTICULO QUINTO

El importe de la tasa será de nueve mil pesetas mensuales.

Estas tasas serán independientes de las cantidades que, en concepto de expediente académico y pruebas de evaluación, establece el Real Decreto 2286/1983, o de las que en lo sucesivo se establezcan.

8.—*Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de prestación de Servicios Asistenciales, Sanitarios y Sociales, en la Ciudad Asistencial "San Telmo".*

ARTICULO SEPTIMO

Estancias: Se liquidarán a 8.000 pesetas. En dichas tasas se incluyen los gastos de estancia y todos los servicios médico-quirúrgicos y sanitarios que en el Hospital reciba el paciente, excepto las prótesis que sea necesario implantar, que serán facturadas, independientemente, a precio de coste. Para la determinación de estancia se considerará como tal la que comprenda la permanencia del enfermo desde las doce horas de un día hasta pasadas las doce horas del día siguiente, siempre que no exista intervención quirúrgica. En caso de permanencia menor se liquidará la tasa como primera consulta.

Las consultas ambulatorias, satisfarán 3.000 pesetas si es primera consulta, y 2.000 pesetas las sucesivas. Las sesiones de rehabilitación se abonarán como segunda consulta.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 138 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre y artículo quinto de la Ordenanza, las tasas enumeradas en este artículo no se exigirán a las personas incluidas en la Beneficencia en cualquiera de los Municipios de la provincia. Para personas no incluidas y que carezcan de recursos económicos se les aplicará la tabla de reducciones anexa a la presente Ordenanza.

Anexo B.—Queda redactado en la siguiente forma:

II.—Tasas.

B.1.—Estancias en el Hogar Infantil, Sala de Crónicos y Hogares de Ancianos y Ancianas, 1.000 pesetas estancia diaria.

B.2.—Estancia y enseñanza en el Centro de Educación Especial "San Telmo": Internos, 1.000 pesetas estancia día.

Mediopensionistas, 500 pesetas estancia día.

Externos, 300 pesetas estancia día.

B.3.—Estancia y asistencia en establecimientos concertados: La cantidad que la Diputación tenga que abonar por estancia y asistencia en dichos establecimientos.

Las personas incluidas en los Padrones de la Beneficencia de la Provincia, quedarán exentos del abono de tasas.

Las personas que solo cuentan con pensiones como único recurso económico y no tengan familias obligadas a prestarles alimentos, satisfarán en concepto de tasas el 80 por 100 (ochenta por ciento) de la pensión que disfruten.

Asimismo se hace saber que han quedado derogadas las Ordenanzas Fiscales de Alquiler de Maquinaria de Vías y Obras y Tasas por Servicios de Laboratorio Fotográfico.

Palencia, 28 de diciembre de 1983.—
El Presidente, Jesús Mañueco Alonso

5090

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar la enajenación del excedente de leche de vaca procedente de las Granjas Provinciales.

Dentro del referido plazo podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del art. 119 citado, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 119 repetido.

Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 13 de diciembre de 1983, se hace pública licitación, mediante concurso, para la contratación siguiente:

1.º—*Objeto de contrato:* La enajenación de aproximadamente 350.000 litros de leche de vaca, procedente de las Granjas Provinciales.

2.º—*Tipo de licitación:* El tipo de licitación se fijará libremente por el licitador y será al alza.

3.º—*Plazos del contrato:* Los señalados en el Pliego de Condiciones facultativas.

4.º—*Pago:* El pago se efectuará por el adjudicatario, de conformidad con lo previsto por el Pliego de Condiciones facultativas.

5.º—*Pliego de condiciones:* Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

6.º—*Fianza provisional:* Para tomar parte en el concurso, es necesario acreditar haber constituido la fianza de 25.000 pesetas en la Caja Provincial o en la General de Depósitos, o en sus Sucursales, en metálico, Valores del Es-

tado o cédula del Banco de Crédito Local.

7.º—*Fianza definitiva*: El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100, y se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

8.º—*Presentación de proposiciones*: En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio.

9.º—*Proposiciones*: Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 25 pesetas y timbre provincial, se presentarán en sobre cerrado y lacrado o precintado, que diga: Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar

Don ..., D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1) Que solicita la admisión al concurso convocado por la Excm. Diputación de Palencia, en el BOLETIN OFICIAL de ..., núm. ..., de fecha ..., para contratar

2) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3) Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de ... pesetas.

4) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5) Propone como precio el de pesetas.

6) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

....., a ... de, de 198...

El licitador,

10.º—*Apertura de pliegos*: Tendrá lugar en el Palacio Provincial a las trece horas del primer día hábil, siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

Adjudicación: Se hará por la Diputación previo los trámites que se consideren necesarios.

Palencia, 21 de diciembre de 1983.—
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5065

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones, en las oficinas de Secretaría de esta Diputación, para contratar la enajenación del excedente de leche de oveja procedente de las Granjas Provinciales.

Dentro del referido plazo podrán pre-

sentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º del art. 119 citado, en relación con el art. 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no haber reclamación contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado 2.º del artículo 119 repetido.

Anuncio convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 13 de diciembre de 1983, se hace pública licitación, mediante concurso, para la contratación siguiente:

1.º—*Objeto de contrato*: La enajenación de aproximadamente 50.000 litros de leche de oveja, procedente de las Granjas Provinciales.

2.º—*Tipo de licitación*: El tipo de licitación se fijará libremente por el licitador y será al alza.

3.º—*Plazos del contrato*: Los señalados en el Pliego de Condiciones facultativas.

4.º—*Pago*: El pago se efectuará por el adjudicatario, de conformidad con lo previsto por el Pliego de Condiciones facultativas.

5.º—*Pliego de condiciones*: Podrá examinarse en la Secretaría de la Diputación, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

6.º—*Fianza provisional*: Para tomar parte en el concurso, es necesario acreditar haber constituido la fianza de 25.000 pesetas en la Caja Provincial o en la General de Depósitos, o en sus Sucursales, en metálico, Valores del Estado o cédula del Banco de Crédito Local.

7.º—*Fianza definitiva*: El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100, y se ingresará en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia o en la Caja Provincial.

8.º—*Presentación de proposiciones*: En la Secretaría General, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio.

9.º—*Proposiciones*: Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 25 pesetas y timbre provincial, se presentarán en sobre cerrado y lacrado o precintado, que diga: Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar

Don ..., D. N. I. núm. ..., en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1) Que solicita la admisión al concurso convocado por la Excm. Diputación de Palencia, en el BOLETIN OFICIAL de ..., núm. ..., de fecha ..., para contratar

2) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad establecidas en los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3) Adjunta documento acreditativo de haber prestado la garantía provisional de ... pesetas.

4) Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5) Propone como precio el de pesetas.

6) Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven como concursante y como adjudicatario si lo fuese.

....., a ... de, de 198...

El licitador,

10.º—*Apertura de pliegos*: Tendrá lugar en el Palacio Provincial a las trece horas del primer día hábil, siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

Adjudicación: Se hará por la Diputación previo los trámites que se consideren necesarios.

Palencia, 21 de diciembre de 1983.—
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5065

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el R. D. 3.046/1977, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones en las oficinas de Secretaría General de esta Diputación, para contratar el suministro de cereales y piensos compuestos.

Dentro del referido plazo, podrán presentarse las reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado 1.º, del art. 119 citado.

De no haber reclamación contra los pliegos continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado 2.º del art. 119 repetido.

Anuncio de convocatoria de concurso

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 13 de diciembre de 1983, se hace pública licitación mediante concurso para la contratación siguiente:

1.º—*Objeto*: Constituye el objeto de este concurso el suministro de cereales y piensos compuestos para las Granjas Pecuarias Provinciales, en las cantidades y condiciones que se determinan en el Pliego de Condiciones.

2.º—*Tipo de licitación*: El licitador fijará libremente el precio por unidad de producto y la Diputación se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, si no conviniera ninguna de las ofertas.

3.º—*Plazos de entrega*: El suministro se efectuará durante el año natural, contado desde la fecha de adjudicación y de acuerdo con las necesidades de las Granjas.

4.º—*Pago*: El pago se realizará por la Diputación dentro del plazo de sesenta días, a partir de la entrega de la factura. A tal fin existe crédito suficiente en el Presupuesto.

5.º—*Pliego de condiciones*: Podrán examinarse en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Suministros, en horas hábiles de oficina, durante el plazo de presentación de las proposiciones.

6.º—*Fianza provisional*: Para tomar parte en el concurso es necesario acre-

ditar haber constituido la fianza provisional de 15.000 pesetas, en la Caja Provincial o en la General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local.

7.º—*Fianza definitiva*: El adjudicatario vendrá obligado a prestar una garantía definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Palencia, o en la Caja Provincial.

8.º—*Presentación de las proposiciones*: En la Secretaría, de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del presente anuncio.

9.º—*Proposiciones*: Las proposiciones dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, ajustadas al modelo que se inserta al final del anuncio, reintegradas con póliza de 25 pesetas y timbre provincial, se presentarán en sobre cerrado y lacrado o precintado, que diga: Proposición para optar al concurso anunciado por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, para contratar la adquisición de ..., con destino a las Granjas Provinciales.

A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad del firmante de la proposición.

b) Documento acreditativo de haber prestado la fianza provisional de 15.000 pesetas.

c) Poder bastantado por el Secretario de la Diputación cuando el licitador no actúe en nombre propio.

c) Declaración jurada del licitador, bajo su responsabilidad, de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad de las establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

e) Cuando la proposición se haga por una Sociedad, se presentará además escritura de constitución de la misma.

f) Los licitadores podrán presentar cuantos documentos, referencias o informes crean oportunos.

10.—*Apertura de plicas*: Tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

11.—*Adjudicación*: Se hará por la Diputación previos los trámites que se consideren necesarios.

Modelo de proposición:

Don, con domicilio en ..., calle ..., núm. ..., y D. N. I. núm. ..., expedido en ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado por la Diputación Provincial de Palencia, para la contratación mediante concurso del suministro de, con destino a las Granjas Pecuarias Provinciales, durante un año natural, contado desde la fecha de la adjudicación, aceptando íntegramente las condiciones de dicho pliego, acudo al citado concurso con la siguiente oferta:

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Palencia, 21 de diciembre de 1983.—
El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5065

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Consortio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales

Por el Servicio de Catastro y Valoración Urbana, se ha procedido a la aplicación individualizada de los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y de sus índices correctores, aprobados por el Consejo de Dirección de este Consortio provincial para su aplicación a la Contribución Territorial Urbana de los municipios de Husillos, Magaz de Pisuerga y Villalobón.

Los listados conteniendo los respectivos valores y rentas catastrales, así como bases imponibles y liquidables, se hallan expuestos en el Servicio de Catastro y Valoración Urbana (segunda planta de la Delegación de Hacienda).

Los valores aprobados, serán notificados individualmente a los interesados, en cuya notificación formal se les darán los recursos y plazos que contra los citados valores pueden interponer.

Lo que se hace saber, para conocimiento de los interesados, conforme dispone el artículo 25.2 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana.

Palencia, 29 de diciembre de 1983.—
El Jefe del Servicio de Catastro y Valoración Urbana, Rafael Salas Amillo.
—Visto bueno: El Gerente del Consortio, Alberto Martín Duque.

5101

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Jefatura Provincial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.722.

Autorización administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación eléctrica, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) *Peticionario*. — Mecánicas Palentinas, S. A.

b) *Lugar donde se va a establecer la instalación*. — A la altura del P.K. 77,500 de la carretera Aranda-Palencia, término municipal de Villamediana.

c) *Finalidad de la instalación*. — Aumento de potencia.

d) *Características principales*. — Ampliación del centro de transformación existente mediante la instalación de un transformador de 400 KVA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Jefatura Provincial de Industria y Energía, sita en Plaza de San Lázaro, núm. 5 - 1.º, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Palencia 12 de diciembre de 1983.—
El Jefe Provincial (ilegible).

4888

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Jefatura Provincial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.723 a 1.725.

Autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas y declaraciones, en concreto, de sus utilidades públicas.

Por los peticionarios que se mencionan a continuación se solicita autorización administrativa y declaración de utilidad pública para cada una de las instalaciones eléctricas que se mencionan en los emplazamientos que se detallan:

1. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A., para línea a 30 KV. desde Alar del Rey, hasta Aguilar de Campoo, afectando a los términos municipales de Alar del Rey, Becerri del Carpio, Olleros de Pisuerga, Lomilla, Valoria de Aguilar y Aguilar de Campoo, con una longitud total de 18.537 metros. (NIE - 1.723).

2. — Iberduero, S. A., distribución Valladolid, para línea a 20 KV. centro de transformación y red de baja tensión para suministro a la primera fase de Ciudad Residencial "Los Olmos", en Villamuriel de Cerrato. (NIE-1.724).

3. — Iberduero, S. A., distribución Valladolid, para línea a 20 KV, aérea-subterránea, centro de transformación y red de baja tensión para suministro a urbanización "Las Eras", en Magaz de Pisuerga. (NIE - 1.725).

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 y en el artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre.

Palencia 13 de diciembre de 1983.—
El Jefe Provincial (ilegible).

4911

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Jefatura Provincial de Industria y Energía de Palencia

N. ref.: NIE - 1.487.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Industria y Energía de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en Jefatura Provincial de Industria y Energía de Palencia, a petición de I.R.Y.D.A., con domicilio en Avenida Manuel Rivera, número 11, Palencia, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Jefatura Provincial de Industria y Energía de Palencia, ha resuelto:

AUTORIZAR a I.R.Y.D.A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea, trifásica, a 15 KV de 8.479 metros de longitud, incluida la derivación a Villaluenga, con capacidad de transporte: 1.450 KW. Tiene su origen en la línea de Saldaña a Santervás, en el término de S. Martín del Obispo, recorrido por el término citado y los de Villaluenga, Santa Olaja, Barrios y Poza de la Vega, en cuyo centro de transformación finaliza.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Dios guarde a Vd.

Palencia 15 de diciembre de 1983. — El Jefe Provincial (ilegible).

4929

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz

Báscones de Ojeda.

Valladolid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario de Gobierno, Jesús Humanes. — Visto bueno: El Presidente, Policarpo Cuevas.

5066

Juzgados de primera instancia e instrucción

MADRID.—NUM. 10

Don Rafael Gómez Chaparro, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en procedimiento judicial, sumario que se sigue en este Juzgado conforme al artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco de Crédito Industrial, S. A., con-

tra La Piña de Campos Industrial, S. A., con el número 238-83-A, se ha acordado la venta en primera y pública subasta de un inmueble especialmente hipotecado, propiedad de la demandada que a continuación se describirá.

Se ha señalado para el remate el día dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de ciento veintinueve millones de pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extensión el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Se hace constar que en virtud de pacto expreso, la hipoteca sobre la finca que se describirá, se extiende a todo cuanto mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley hipotecaria y 215 de su Reglamento.

Finca hipotecada

“Finca concentrada número 162 del plano general y finca excluida de concentración, ambas en el término de Piña de Campos y rústicas de secano, con una extensión superficial la concentrada de cinco hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y dos centiáreas, y la excluida de concentración, hoy según reciente medición, de catorce hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, lo que da un total de diecinueve hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas y linda: La totalidad de la parcela, Norte, camino de La Pesquera, camino de Los Limanos; la 155 de Juana Diez Villegas, la 160 de María Suazo Sánchez y la 161 de Pedro Suazo Reol y fincas excluidas de propietarios desconocidos; Sur, camino de Los Serranos y camino de La Pesquera; Este, la 161 de Pedro Suazo Reol, la 163 de Angel y Fidela Santos González, la 164 de Faustino González Doncel y la 165 y 168, de otros; Oeste, camino vecinal de Piña de Campos a Támara de Campos y camino de Los Serranos, camino de Los Limanos y excluidas de Joaquín de la Pinta Sánchez y otros. — La parcela que tiene su origen en la finca concentrada número 162 del plano general de Piña de Campos se halla dividida en dos partes por el camino de La Pesquera”.

INSCRIPCION. — En el Registro de la Propiedad de Astudillo (Palencia),

al tomo 1.512, libro 47, de Piña de Campos, folio 122, finca 7.476, inscripción 1.ª de dominio y 2.ª de hipoteca.

Dado en Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Rafael Gómez Chaparro. — El Secretario (ilegible).

5067

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

Ricardo Ortega Doyaguez, que tuvo su último domicilio en Valladolid, calle Gabilondo 12, bis, del que se desconocen más datos personales y actualmente en paradero desconocido, comparecerá dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales, ante este Juzgado de Distrito número uno de Palencia, a que fue condenado en el juicio de faltas contra él seguido, con el núm. 927/83, por daños en accidente de circulación, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

5068

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Simón Jacinto Echebare Gutiérrez, mayor de edad, casado, carpintero, hijo de Pedro y Bonifacia, natural y vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de esta capital, en término de tres días, a fin de prestar declaración en autos de juicio de faltas que se siguen contra el mismo, por amenazas, con el número 1.342-83, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

5069

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

Don Luis Nájera Calonge, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas núm. 1.032/83, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Trámite del juicio y D. Previa, artículo 28, tarifa 1, 410 pesetas.

Registro, Disposición Común, 11.ª, 72 pesetas.

Ejecución de sentencia, art. 29, tarifa 1.ª, 54 pesetas.

Citaciones de juicio. D. C. 14.ª, 18 pesetas.

Expedición de ocho despachos, D. C. 6.ª, 712 pesetas.

Cumplimiento de ocho despachos, artículo 31, 1.ª, 356 pesetas.

Derechos de tasación, 150 pesetas.
Mutualidad judicial, 1.080 pesetas.
Actos jurídicos documentados, 1.105 pesetas.

Indemnización al perjudicado, pesetas 164.505.

Multa impuesta al condenado, 3.000 pesetas.

Costas de apelación, 2.470 pesetas.

Total pesetas (s. e. u. o.), 173.932.

Importa la presente tasación de costas a las figuradas ciento setenta y tres mil novecientas treinta y dos pesetas, de cuya cantidad es responsable Jesús Emilio Gutiérrez Fuentes, por 171.462 pesetas y Heliodoro Pedro Gutiérrez por 2.470 pesetas.

Y para que así conste y sirva de notificación a Jesús Emilio Gutiérrez Fuentes, mayor de edad, casado, comerciante y vecino que fue de Madrid, hoy en ignorado paradero, y por término de tres días, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Luis Nájera Calonge.

4972

PALENCIA. — NUM. 2

Requisitoria

Felipe García Pando, mayor de edad, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en San Andrés de la Barca (Barcelona), comparecerá ante este Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, sito en la segunda planta del Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas la tasación de costas judiciales que asciende a la cantidad de tres mil ciento cincuenta y una pesetas, a que fue condenado en los autos de juicio de faltas, número 394/83, por estafa a Renfe, apercibiéndole que en caso de no acceder en el expresado término, será declarado en rebeldía a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5071

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en juicio de faltas número 295/83, seguido ante este Juzgado por no satisfacer el billete del tren en que viajaba, el día 9 de noviembre del presente año, por la presente se cita al denunciado Santos Llorente Alvarez, hijo de Eloy y de Rosario, nacido en Olleros de Sabero, el día 1 de noviembre de 1954, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración sobre los hechos.

Baños de Cerrato, a veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, María Frías.

5083

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas que con el número 221/83, se sigue ante este Juzgado, por lesiones y daños en accidente de circulación, ha mandado citar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que el día seis de febrero y hora de las once treinta, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Ayuntamiento de Venta de Baños, a la celebración del juicio expresado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los testigos y medios de prueba de que intenten valerse y que de no comparecer sin justa causa, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación a los perjudicados Eduardo Domingos Enríques y representante legal de Rodoviaria Nacional, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario, María Frías.

5084

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Antonio Larrén Regaliza, la devolución de las fianzas que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, para responder del contrato finalizado, relativo a las obras de: Alumbrado público en las Avdas. Obispo Barberá, General Goded y Castilla, por importe de 221.814 pesetas; alumbrado de la Avenida de San Telmo, por importe de 214.203 pesetas; alumbrado de la Avenida de Los Tres Pasos, por importe de 97.849 pesetas y alumbrado de la Avenida Campos Góticos, por importe de 180.092 pesetas, de esta ciudad, por el presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor por razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en esta Administración Municipal las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia 14 de diciembre de 1983. — El Delegado de Urbanismo, José Ramón Andrés Ibáñez.

4978

Ayuntamiento de Palencia

Devolución de fianza

Habiéndose solicitado por don Fernando Carro Izquierdo, la devolución de la fianza que constituyó en su día en este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 183.105 pesetas, para responder del contrato finalizado relativo a las obras de alumbrado público de la Avenida Cardenal Cisneros, de esta ciudad, por la presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicho señor por razón del con-

trato garantizado, que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Ayuntamiento, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palencia, 13 de diciembre de 1983. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

4979

BALTANAS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal, en sesión del día 20 de diciembre actual, el Proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos, don Mateo Gallego Tendero, para obras de "Pavimentación de calles", incluido en el Plan Provincial con el número 289/82, por importe de pesetas 2.506.650, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Baltanás, 23 de diciembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

5078

BASCONES DE OJEDA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

- Otros gastos de funcionamiento.
Tenía, 235.735 pesetas.
Aumenta, 89.000 pesetas.
Queda, 324.735 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Báscones de Ojeda 27 de diciembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

5087

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 28 de septiembre pasado, con el "quórum" determinado en el artículo 3.º de la Ley 40-1981, adoptó acuerdo referido a la imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiendo expuesto al público reglamentariamente, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra, por lo que, con arreglo al número 2 del artículo 19 de aludida Ley, se considera ya definitivo, así como las Ordenanzas y Tarifas a que se refiere, publicándose a continuación, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 20 de dicha Ley.

Voladizos:

TARIFA:

—Tollos y similares, por año o fracción, hasta 100 cms., 15 pesetas; más de 100 cms., 45 pesetas.

—Marquesinas y similares, por año o fracción, hasta 100 cms., 30 pesetas; más de 100 cms., 60 pesetas.

—Terrazas, balcones, por año o fracción, hasta 100 cms., 45 pesetas; más de 100 cms., 75 pesetas.

—Miradores cerrados, por año o fracción, hasta 100 cms., 75 pesetas; más de 100 cms., 90 pesetas.

—Marquesinas sobre columnas, por año o fracción, hasta 100 cms., 90 pesetas; más de 100 cms., 105 pesetas.

—Escalones de acceso ext., por año o fracción, hasta 100 cms., 105 pesetas; más de 100 cms., 120 pesetas.

—Variación cota normal acera, por año o fracción, hasta 100 cms., 120 pesetas; más de 100 cms., 135 pesetas.

—Puertas o ventanas abriendo hacia afuera, por año o fracción, hasta 100 centímetros, 120 pesetas; más de 100 centímetros, 135 pesetas.

Licencias urbanísticas:

TARIFA:

—Obras y construcciones en general sobre presupuesto de ejecución material, según proyecto, 1,75 por 100.

—Construcciones de naves agrícolas, industriales y comerciales sin otra finalidad ni mezcla de otra edificación, sobre presupuesto de ejecución material, 1,50 por 100.

—Obras menores sobre coste hasta 50.000 pesetas, 1.500 pesetas.

—Obras menores de 50.000 a 100.000 pesetas de coste, 2.000 pesetas.

—Derribos y explanaciones.—Con un mínimo de percepción de 1.000 pesetas por metro cuadrado de superficie en planta, cuando no vayan incluidas en otro proyecto de obra, 25 pesetas.

Licencias de apertura de establecimientos:

TARIFA:

—Cines, 200 por 100 L. F.

—Salas de baile, 200 por 100 L. F.

—Salas de variedades, cafés concierto y similares, 200 por 100 L. F.

—Plazas de toros, salas de boxeo, lucha, 200 por 100 L. F.

—Circos, 200 por 100 L. F.

Recogida de basuras:

TARIFA:

—Viviendas de carácter familiar, 3.000 pesetas año.

—Bares, cafeterías o establecimientos similares, 8.000 pesetas año.

—Hoteles, fondas, residencias, 15.000 pesetas año.

—Locales industriales, 11.800 pesetas año.

—Locales comerciales de alimentación, 6.000 pesetas año.

—Locales comerciales, otros, 4.000 pesetas año.

—Almacenes al por mayor, 20.000 pesetas año.

—Restaurantes, 10.000 pesetas año.

Rodaje y arrastre de vehículos:

TARIFA:

—Carros de más de 1,5 Tm., por unidad, 700 pesetas año.

—Carros de hasta 1,5 Tm., por unidad, 500 pesetas año.

—Remolques y galeras de más de 2,5 toneladas unidad, 2.300 pesetas año.

—Remolques y galeras hasta 2,5 toneladas unidad, 1.800 pesetas año.

—Bicicletas, unidad, 250 pesetas año.

Publicidad:

TARIFA:

—Por exhibición de rótulos, metro cuadrado o fracción, 108 ptas. trimestre.

—Anuncios proyectados en pantalla, metro cuadrado o fracción, 180 pesetas trimestre.

—Anuncios en vehículos, metro cuadrado o fracción, 180 ptas. trimestre.

—Por exhibición de carteles, decímetro cuadrado o fracción, 2,5 ptas. unidad.

—Por distribución de publicidad, 100 ejemplares, 120 pesetas.

Suministro de agua:

TARIFA:

—Mínimo hasta 30 metros cúbicos trimestre, 500 pesetas trimestre.

—De 30 m/3 a 100 m/3, 20 ptas. m/3.

—A partir de 100 m/3 trimestre, 100 pesetas m/3.

—A partir de 100 m/3 trimestre, industrias, 75 pesetas m/3.

—Nuevas acometidas, 6.000 pesetas unidad.

Alta en general, 3.500 ptas. unidad.

Portadas, escaparates y vitrinas:

TARIFA:

—Portadas, metro cuadrado o fracción, 110 pesetas año.

—Escaparates, metro cuadrado o fracción, 165 pesetas año.

—Vitrinas, metro cuadrado o fracción, 220 pesetas año.

Licencias de Autotaxis:

TARIFA:

—Concesión, expedición y registro licencias, 8.400 pesetas unidad.

—Uso y explotación de licencias, 1.800 pesetas año.

—Sustitución de vehículo, 3.600 pesetas unidad.

Tránsito de ganados:

TARIFA:

—Por cada res de vacuno, al año o fracción, 30 pesetas.

—Por cada res de caballar o similares, al año o fracción, 24 pesetas.

—Por cada res de cerda o similares, por año o fracción, 18 pesetas.

—Por cada res lanar, cabrío o similares, al año o fracción, 12 pesetas.

Solares sin vallar:

TARIFA:

—Por metro y año, 200 pesetas.

Pesas y medidas:

TARIFA:

—Servicios de repeso y medición en general, 50 pesetas.

—Báscula municipal, por pesada, 150 pesetas.

Cementerio:

TARIFA:

—Sepultura sin obra, para 9 años, 2.500 pesetas metro cuadrado.

—Renovaciones por períodos análogos, 2.000 pesetas metro cuadrado.

—Sepultura sin obra, para 25 años, 7.000 pesetas metro cuadrado.

—Ocupación de nicho, hasta 6 años, 16.000 pesetas unidad.

—Ocupación de nicho, hasta 25 años, 35.000 pesetas unidad.

—Concesión de terreno para panteones y capillas, para 25 años, 15.000 pesetas metro cuadrado.

—Renovación por período análogo, 20.000 pesetas metro cuadrado.

—Cruces con inscripción principal período sepultura, 500 pesetas unidad.

—Inscripción sepulturas sin obra, 500 pesetas unidad.

—Inscripción panteones, lápidas, capillas, 2.500 pesetas unidad.

—Apertura panteón, capilla, sarcófago, 3.000 pesetas unidad.

—Apertura sepultura sin obra (adultos), 2.500 pesetas unidad.

—Apertura sepulturas sin obra (párvulos), 2.000 pesetas unidad.

—Expedición de títulos, 1.500 pesetas unidad.

Entrada vehículos y aparcamiento exclusivo:

TARIFA:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos en un edificio, 600 pesetas metro lineal año.

—Por cada lugar de entrada de carruajes sin badén, 300 pesetas metro lineal año.

—Por cada reserva de vía pública, 1.200 pesetas metro cuadrado año.

—Por entrada de vehículos con prohibido aparcar, 1.500 pesetas metro lineal año.

Impuesto municipal de circulación de vehículos:

TARIFA:

Turismos:

—De menos de 8 HP fiscales, 880 pesetas año.

—De 8 HP hasta 12 HP fiscales, 2.475 pesetas año.

—De 12 HP hasta 16 HP fiscales, 5.280 pesetas año.

—De más de 16 HP fiscales, 6.600 pesetas año.

Autobuses:

—De menos de 21 plazas, 6.160 pesetas año.

—De 21 a 50 plazas, 8.800 ptas. año.

—De más de 50 plazas, 11.000 pesetas año.

Camiones:

—De menos de 1.000 kgs. carga útil, 3.080 pesetas año.

—De 1.000 a 2.999 kgs., carga útil, 6.160 pesetas año.

—De 2.999 a 9.999 kgs., carga útil, 8.800 pesetas año.

—De más de 9.999 kgs. carga útil, 11.000 pesetas año.

Tractores:

—De menos de 16 HP fiscales, 1.540 pesetas año.

—De 16 a 25 HP fiscales, 3.080 pesetas año.

—De más de 25 HP fiscales, 6.160 pesetas año.

Remolques y semirremolques:

—De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 1.540 pesetas año.

—De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 3.080 pesetas año.

—De más de 2.999 kgs. de carga útil, 6.160 pesetas año.

—Ciclomotores, 220 pesetas año.

—Motocicletas hasta 125 cc., 330 pesetas año.

—Motocicletas de más de 125 cc., hasta 250 cc., 550 pesetas año.

—Motocicletas de más de 250 cc., 1.650 pesetas año.

Cervera de Pisuerga, 22 de diciembre de 1983. — La Alcaldesa, Encarnación Ramos Merino.

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1983, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposición y modificación de Ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al número 2 del artículo 19 de la Ley 40/1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

Ordenanza modificada canon disfrute labor y siembra, monte común E-17, parcelas.

Sujeto pasivo. — El canon anual se abonará al Ayuntamiento por cada adjudicatario de parcela, en relación con la que resulte adjudicada.

TARIFA

Cuota anual, 9.000 pesetas por parcela.

Ordenanza modificada. "Impuesto Municipal de Circulación de vehículos".

Sujeto pasivo. — Las personas naturales y jurídicas (no exentas de conformidad con lo establecido en la Ley 40/81), a cuyo nombre figuren inscritos los vehículos sujetos a gravamen.

TARIFA

a) *Turismos.*

De menos de 8 Hp. fiscales, 900.

De 8 Hp hasta 12 Hp fiscales, 2.600.

De 12 Hp. hasta 16 Hp fiscales, 5.500.

De más de 16 Hp. fiscales, 6.900.

b) *Camiones.*

Menos de 1.000 Kgs. de carga útil, 3.200.

De 1.000 Kgs. a 2.999 Kgs. carga útil, 6.400.

De 2.999 Kgs. a 9.999 Kgs. carga útil, 9.200.

De más de 9.999 Kgs. en adelante, 11.500.

Furgonetas, 900.

Remolques y semirremolques:

Menos de 1.000 Kgs. de carga útil, 1.600.

Ciclomotores, 300.

Motocicletas de hasta 125 cc., 400.

Motocicletas de 125 en adelante, 600.

Ordenanza modificada "Arbitrio con fin no fiscal sobre puertas que abren al exterior".

Sujeto pasivo. — Los propietarios de los inmuebles en que esten radicadas dichas puertas. Subsidiariamente los que los ocupen por cualquier título.

TARIFA

650 pesetas anuales por cada puerta que abra hacia afuera.

Ordenanza modificada "Arbitrio con fin no fiscal sobre perros".

Sujeto pasivo. — La mera tenencia de perros en cualquier lugar de este término municipal, funda la obligación de satisfacer el arbitrio, y —por consiguiente— responden los dueños y los meros poseedores de estos animales.

TARIFA

150 pesetas anuales por perro.

Ordenanza modificada "Tasa servicio alcantarillado".

Sujeto pasivo. — Los propietarios de fincas urbanas, o los usufructuarios de las mismas que utilicen el alcantarillado público establecido por el Ayuntamiento y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

TARIFA

500 pesetas anuales, por cada inmueble que desagüe en la red general de alcantarillado.

Ordenanza modificada "Tasa desagües, canalones en vía pública o terrenos del común".

Sujeto pasivo. — Estarán sujetos al pago de los derechos señalados los dueños o propietarios de los edificios cuyos desagües se gravan.

TARIFA

10 pesetas anuales, por metro lineal de canales o canalones.

Ordenanza modificada "Tasa tránsito animales".

Sujeto pasivo. — Las personas que sean propietarios de animales de las clase que se expresa a continuación.

TARIFA

10 pesetas anuales, por cabeza de ganado lanar.

Ordenanza modificada "Tasa recogida domiciliaria de basuras".

Sujeto pasivo. — Las personas que posean u ocupen por cualquier título las viviendas o locales donde se preste el servicio. — Sujetos pasivos sustitutos, los propietarios de los inmuebles.

TARIFA

a) Vivienda de carácter familiar, ocupada permanentemente, o local profesional, industrial o comercial, 1.600 pesetas año.

b) Vivienda de carácter familiar, ocupada temporalmente, 1.300 pesetas año.

Ambas tarifas se dividen en plazos trimestrales.

Ordenanza modificada, "Tasa abastecimiento domiciliario de agua potable".

Sujeto pasivo. — Los usuarios del servicio y, sustitutos los que figuren como propietarios de las correspondientes fincas o inmuebles.

TARIFA

a) *Usos domésticos.*

15 m3 consumo mínimo trimestral, 300 pesetas.

Exceso, 20 pesetas m3.

b) *Usos industriales.*

21 m3 consumo mínimo trimestral, 400 pesetas.

Exceso, 15 pesetas m3.

c) *Uso industrial con vivienda.*

Según estipulaba ordenanza anterior, con los nuevos mínimos y precios de la presente.

Ordenanza de nueva creación, "Tasa sobre licencias urbanísticas".

Sujeto pasivo. — Estarán obligadas al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia.

TARIFA

a) Obras y construcciones en general, calificadas como mayores, por requerir proyecto técnico, según la normativa urbanística en vigor, 1 por 100 del presupuesto de contrata de la obra.

b) Obras en general, calificadas como menores, por no alterar o modificar estructuras existentes, y no necesitar proyecto técnico, 300 pesetas licencia.

Ordenanza de nueva creación, "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas".

Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago, las personas siguientes:

a) Titulares de la licencia.

b) Propietarios de inmuebles en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.

c) Las personas que realicen los aprovechamientos.

TARIFA

a) Vallas, 10 pesetas día metro cuadrado.

b) Andamios, 5 pesetas día metro lineal.

c) Materiales de construcción y escombros, 100 pesetas día.

Ordenanza de nueva creación, "Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo".

Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligadas al pago las personas naturales y jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

TARIFA

Por entrada, 200 pesetas año.

Por reserva exclusiva, 1.000 pesetas metro lineal año.

Cevico de la Torre 12 de diciembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

5059

COLLAZOS DE BOEDO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 17 de diciembre 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos:

- Remuneraciones de personal.
 - Anterior, 140.000 pesetas.
 - Aumentos, 16.671 pesetas.
 - Total, 156.671 pesetas.
- Compra de bienes corrientes y de servicio.
 - Anterior, 101.385 pesetas.
 - Aumentos, 487.278 pesetas.
 - Total, 588.663 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior, 25.000 pesetas.

Aumentos, 6.100 pesetas.

Total, 31.100 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 266.385 pesetas.

Aumentos, 510.049 pesetas.

Total, 776.434 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Collazos de Boedo 23 de diciembre de 1983. — El Alcalde, José María García.

5080

FUENTES DE NAVA**EDICTO**

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán en la subasta para el arriendo de aprovechamientos de los pastos de la finca titulada "La Nava", de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuentes de Nava 26 de diciembre de 1983. — La Alcaldesa, T. Calle.

5088

FUENTES DE NAVA**EDICTO**

Aprobado por este Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirán en la subasta para el arriendo de fincas rústicas del Ayuntamiento, fincas de "Masa común", queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fuentes de Nava 26 de diciembre de 1983. — La Alcaldesa, T. Calle.

5088

FUENTES DE VALDEPERO**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 1983, con el quorum de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a la imposición y modificación de ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al núm. 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

Ordenanza núm. 27. — Reguladora de la tasa sobre licencia apertura de establecimientos.

Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago de la tasa, las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos: a) Primera instalación; b) Traslado de local; c) Cambio de actividad, y d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

TARIFAS:

a) Cines, 15.000 pesetas.

Salas de baile, 15.000 pesetas.

Salas de variedades, cafés, conciertos, music-hall y similares, 15.000 pesetas.

Plazas de toros, salas de boxeo, lucha, 15.000 pesetas.

Circos, 15.000 pesetas.

c) Otros locales, 10.000 pesetas.

Ordenanza núm. 28. — Reguladora del impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Sujeto pasivo: Estarán obligadas al pago del impuesto municipal, las personas naturales o jurídicas nacionales, o extranjeras, a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

TARIFAS:a) *Turismos.*

De menos de 8 caballos fiscales, 1.000 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 2.812 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 6.000 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 7.500 pesetas.

b) *Autobuses.*

De menos de 21 plazas, 7.000 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 10.000 pesetas.

De más de 50 plazas, 12.500 pesetas.

c) *Camiones.*

De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 3.500 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 7.000 pesetas.

De más de 2.999, a 9.999 kgs. de carga útil, 10.000 pesetas.

De más de 9.999 kgs. de carga útil, 12.500 pesetas.

d) *Tractores.*

De menos de 16 caballos fiscales, 1.750 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.500 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 7.000 pesetas.

e) *Remolques y semirremolques.*

De menos de 1.000 kgs. de carga útil, 1.750 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kgs. de carga útil, 3.500 pesetas.

De más de 2.999 kgs. de carga útil, 7.000 pesetas.

f) *Otros vehículos.*

Ciclomotores, 250 pesetas.

Motocicletas hasta 125 cc., 375 ptas.

Motocicletas de más de 125 cc., hasta 250 cc., 625 pesetas.

Motocicletas de más de 250 cc., 1.875 pesetas.

Fuentes de Valdepero, 21 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

5040

HERRERA DE PISUERGA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 1983, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposiciones y modificaciones de Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al número 2, del artículo 19 de la Ley 40/1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y Tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

Ordenanza núm. 7. — Aplicación del sello municipal.

Tarifas: Por cada pliego o fracción de certificados hasta cinco años, 100 pesetas. Por más de cinco años, 200 ptas.

Por cada instancia dirigida al Ayuntamiento o Alcaldía, 50 pesetas. Por cada certificado, 50 pesetas.

Ordenanza núm. 10. — Licencias urbanísticas.

Por construcción, reconstrucción o reparación de edificios y toda clase de obras, el 1 por 100 del importe de la misma.

Ordenanza núm. 11. — Apertura de establecimientos.

Por cada licencia de apertura de establecimiento, se establece el 100 por 100 de la cuota del Tesoro en que se matricule.

Ordenanza núm. 12. — Servicios de matadero y báscula municipal.

Primero: Por cada res lanar y cabrío, 50 pesetas.

Por cada res de ganado de ternera, 175 pesetas.

Por cada res de ganado vacuno, 250 pesetas.

Por cada res de ganado de cerda, 200 pesetas.

Segundo: Por cada pesada de la grande, 100 pesetas.

Por cada pesada de la pequeña, 50 pesetas.

Ordenanza núm. 13. — Servicios de sepulturas en el cementerio.

Sepulturas a perpetuidad, 10.000 pesetas.

Por cada nicho de ladrillo, 20.000 pesetas.

Por traslado de cadáver, 20.000 ptas.

Abrir la fosa y demás operaciones de enterramiento, 10.000 pesetas.

Ordenanza núm. 16. — Desagüe de canalones en la vía pública.

Todo edificio que sus canalones desagüen en la vía pública, satisfarán el 2 por 100 sobre el líquido imponible con que figure el edificio en el padrón del año a que esta Ordenanza se refiere.

Ordenanza núm. 17. — Ocupación de la vía pública con escombros, etc.

Por cada metro cuadrado de escombros, materiales, etc., 30 pesetas

Ordenanza núm. 18. — Entrada de carruajes en edificios particulares.

Por entrada de carruajes en calles asfaltadas, 500 pesetas al año.

Por entrada de carruajes en calles con aceras, 400 pesetas al año.

Por entrada de carruajes en calles sin aceras, 250 pesetas al año.

Por vado permanente con disco, homologado y numerado, 2.500 ptas. año.

Ordenanza núm. 19. — Ocupación de la vía pública y puestos públicos.

Puestos de venta de paquetería, géneros de punto, calzados, churrerías, cassetas de diversión, etc., por metro cuadrado y día, 50 pesetas.

Mesas de los cafés y establecimientos análogos, por metro cuadrado y día, 30 pesetas.

Ordenanza núm. 32. — Servicio de alcantarillado.

La tarifa aplicable por razón de esta ordenanza, será del 7 por 100 sobre el líquido imponible con que figure el edificio en el padrón del año.

Para autorizar el entronque a la Red General de Alcantarillado, 4.000 ptas.

Ordenanza núm. 38. — Postes, palomillas, cajas de amarre, etc.

Se establece el gravamen del 3 por 100 sobre los ingresos brutos.

Ordenanza núm. 40. — Sobre parada y situado de taxis en aparcamientos reservados y exclusivos.

a) Parada y situado de taxis en aparcamientos exclusivos, reservados y vigilados en la vía pública, cuota anual de 5.000 pesetas.

b) Parada y situado de autobuses, en id., id., 5.000 pesetas anual.

Herrera de Pisuerga, 22 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

5061

MAGAZ DE PISUERGA

EDICTO

Ha sido elevada a definitiva en virtud de no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación definitiva del expediente número dos de modificación de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio en curso, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo I

Anterior, 4.085.843 pesetas.
Aumentos, 145.150 pesetas.
Final, 4.230.993 pesetas.

Capítulo II

Anterior, 3.303.387 pesetas.
Aumentos, 635.650 pesetas.
Final, 3.939.037 pesetas.

Capítulo III

Anterior, 220.821 pesetas.
Final, 220.821 pesetas.

Capítulo VI

Anterior, 11.600.081 pesetas.
Aumentos, 125.404 pesetas.
Final, 11.385.485 pesetas.

Capítulo VII

Anterior, 76.800 pesetas.
Final, 76.800 pesetas.

Totales.

Anterior, 18.948.932 pesetas.
Aumentos, 906.204 pesetas.
Final, 19.855.136 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16.2,

en relación con el 14.2 de la Ley 40/1981.

Magaz de Pisuerga 24 de diciembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

5081

QUINTANA DEL PUENTE

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 25 de noviembre de 1983, el expediente de modificación de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 16, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuestos de gastos

1. Personal contratado.
Anterior, 100.000 pesetas.
Aumenta, 10.000 pesetas.
Total, 110.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio:
Anterior, 660.000 pesetas.
Aumenta, 370.000 pesetas.
Total, 1.030.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumenta, 380.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Quintana del Puente 26 de diciembre de 1983. — El Alcalde, Napoleón Rodríguez.

5079

SALDAÑA

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 1 de diciembre de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuestos de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior, 13.118.023 pesetas.
Aumentos, 1.427.730 pesetas.
Bajas, 1.127.730 pesetas.
Total, 13.418.023 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior, 15.004.922 pesetas.
Aumentos, 633.296 pesetas.
Bajas, 892.015 pesetas.
Total, 14.746.203 pesetas.
3. Intereses.
Anterior, 175.500 pesetas.
Total, 175.500 pesetas.
4. Transferencias corrientes.
Anterior, 3.760.481 pesetas.
Bajas, 41.281 pesetas.
Total, 3.719.200 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior, 5.177.394 pesetas.
Total, 5.177.394 pesetas.

7. Transferencias de capital.

Anterior, 10.777.924 pesetas.
Total, 10.777.924 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros.

Anterior, 1.277.831 pesetas.
Total, 1.277.831 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior, 49.292.075 pesetas.
Aumentos, 2.061.026 pesetas.
Bajas, 2.061.026 pesetas.
Total, 49.292.075 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Saldaña 30 de diciembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

5086

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 1983, adoptó el acuerdo que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente n.º 1 de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal:
Tenía, 145.558 pesetas.
Aumenta, 24.371 pesetas.
Queda, 169.929 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Tenía, 30.000 pesetas.
Aumenta, 50.000 pesetas.
Queda, 80.000 pesetas.

Totales.

Tenía, 175.558 pesetas.
Aumenta, 74.371 pesetas.
Queda, 249.929 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

San Mamés de Campos 27 de diciembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

5089

VILLALACO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación Municipal, el expediente núm. uno de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1983, por medio de superávit, de conformidad con el artículo 14 de Ley 40/81, de 28 de octubre, en relación con el número dos del artículo 16, se expone al público dicho expediente por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría municipal, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento, para ante la Corporación municipal, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, así como cuantas otras se consideren con derecho a ello, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal u otros que se estimasen pertinentes.

Villalaco, 9 de diciembre de 1983.— El Alcalde (ilegible).

5099

VILLAMURIEL DE CERRATO

E D I C T O

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 1983, con el quorum de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposición y modificación de ordenanzas fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al número 2 del artículo 19 de la Ley 40/1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las ordenanzas y tarifas que a los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

A) Nueva imposición:

Ordenanza número 29, de tasa sobre industrias callejeras y ambulantes.

TARIFAS

1.—Vehículos hasta dos toneladas con ventas en propio vehículo, 100 pesetas.

2.—Otros vehículos que excedan de dos toneladas con igual forma de venta, 200 pesetas.

3.—Puesto de venta inferiores a dos metros cuadrados, 25 pesetas.

4.—Puestos de venta que excedan de dos metros cuadrados, 10 pesetas por cada metro cuadrado que pase de dos.

B) Modificaciones:

Ordenanza número 5, de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

TARIFAS:

a) Viviendas de carácter familiar, 2.040 pesetas anual.

b) Bares, cafeterías o establecimientos similares, 4.100 pesetas anual.

c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 4.100 pesetas anual.

d) Locales industriales, 2.300 pesetas anual.

e) Locales comerciales, 2.300 pesetas anual.

f) Centros docentes: hasta 15 alumnos, 1.800 pesetas anual.

Por cada 15 alumnos más o fracción, 1.800 pesetas anual.

De ser número muy elevado de alumnos puede hacerse convenio con el Ayuntamiento.

Ordenanza número 6, de tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público.

TARIFAS:

1.—Aceras pavimentadas por una sola vez, 60 pesetas metro lineal.

2.—Aceras no pavimentadas por una sola vez, 60 pesetas metro lineal.

3.—Calzada de las calles pavimentada, 75 pesetas metro lineal.

4.—Calzada de las calles no pavimentada, 75 pesetas metro lineal.

El importe de los derechos mínimos a percibir por cada apertura de zanja será de 250 pesetas.

Ordenanza número 7, tasa por ocupación de terrenos de uso público mercancías, materiales, escombros, vallas, andamios y otras:

TARIFAS:

a) Vallas, unidad metro cuadrado por día, 10 pesetas.

b) Andamios, unidad metro lineal, por día, 10 pesetas.

c) Puntales, por elemento por día, 10 pesetas.

d) Mercancías, metro cuadrado por día, 20 pesetas.

e) Materiales construcción y escombros, metro cuadrado, 50 pesetas; por mes, 2.000 pesetas.

Ordenanza número 8, tasa sobre quioscos en la vía pública.

TARIFAS:

Valor unitario por metro cuadrado, 10.000 pesetas.

El tipo de gravamen a aplicar será del 6 por 100 anual de dicha valoración.

Ordenanza número 11, tasa sobre desagüe de canalones.

TARIFAS:

Canales o canalones, por metro de fachada, 40 pesetas.

Ordenanza número 12, tasa por entradas de vehículos, aparcamientos, y otros.

TARIFAS:

Vados permanentes.

Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de hasta dos vehículos, 1.000 pesetas anuales.

Por ídem, de dos a cinco, 1.500 pesetas anuales.

Por ídem, de más de cinco, 3.000 pesetas anuales.

Reservas vía pública.

Hasta diez metro cuadrados, 1.200 pesetas anuales.

Por cada metro cuadrado en más, 130 pesetas anuales.

Carga y descarga.

Reserva de vía pública para estos fines, 1.000 pesetas anuales.

Ordenanza número 16, tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

TARIFAS:

Por cada acometida, 2 pesetas por metro cúbico de agua consumida del abastecimiento público, anuales.

C) Modificaciones sin tarifa.

Ordenanza número 20, suministro de agua domiciliar.

Se crean exenciones o bonificaciones para las unidades familiares siguientes: Al año.

Ingresos hasta 449.240 pesetas, 65 por 100 bonificación.

Dichas tarifas comenzarán a regir con efectos de 1 de enero de 1984.

Villamuriel de Cerrato 23 de diciembre de 1983. — El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

5075

VILLARRAMIEL

E D I C T O

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1983, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de

1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al número 2 del artículo 19 de la Ley 40/1981, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de dicha Ley.

1. — Tasas sobre el servicio de Matadero.

Por cada res de cerda que se sacrifique, 300 pesetas.

Por cada res vacuna, mayor o menor, 370 pesetas.

Por cada res de equino mayor, 264 pesetas.

Por cada res de equino menor, 180 pesetas.

Por cada res lanar o cabrío menor, 48 pesetas.

Por cada res lanar o cabrío mayor, 72 pesetas.

2.º — Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas con finalidad lucrativa.

Bares, tabernas, figones, etc., por m2 que ocupen, diariamente, 12 ptas.

Los días de las fiestas patronales, pagarán diariamente, 24 pesetas.

3.º — Recargo municipal sobre las cuotas del Tesoro del Trabajo Personal de Profesionales y Artistas, el 100 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Villarramiel 14 de diciembre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

4989

VILLARRAMIEL

E D I C T O

El Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 13 de septiembre 1983, con el "quorum" de votación exigido por el artículo 3.º de la Ley 40-81, de 26 de octubre, adoptó los pertinentes acuerdos referidos a imposición y modificación de Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio de 1984, habiéndose expuesto al público reglamentariamente, sin que se haya formulado reclamación alguna en contra de los mismos, por lo que con arreglo al núm. 2 del artículo 19 de la Ley 40-81, quedan aprobados definitivamente dichos acuerdos, así como las Ordenanzas y tarifas a que los mismos se refieren, de las que a continuación se publica extracto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de dicha Ley.

1.º — Tasa sobre aplicación del sello municipal.

Por cada pliego o fracción de las certificaciones que se expida por la secretaría municipal, 125 pesetas.

Por el primer pliego de las certificaciones o documentos o actos cuya fecha date de más de 5 años, 150 ptas.

Por concesiones o licencias, 125 ptas.

2.º — Ordenanza sobre licencias urbanísticas.

Por nueva construcción de edificios de cualquier clase y uso, 6.000 pesetas.

Licencias para reparaciones, 600 pesetas.

3.º — Licencias para apertura de establecimientos.

Por cada licencia que se expida, 3.000 pesetas.

Cuando se trate de apertura por traslado de la industria dentro del municipio, 1.500 pesetas.

4.º — Tasa por el servicio de recogida de basuras.

a) Viviendas de carácter familiar, 1.400 pesetas.

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 4.500 pesetas.

c) Hoteles, fondas, residencias, etc., 4.500 pesetas.

d) Locales industriales, 3.000 ptas.

e) Locales comerciales, 3.000 ptas.

5.º — Tasas por el servicio de alcantarillado.

a) Edificios con vivienda e industria, 500 pesetas.

b) Que solo tenga industria, 440 pesetas.

c) Casa habitada sin industria, 240 pesetas.

d) Sin vivienda y sin industria, 170 pesetas.

6.º — Tasas servicio de Cementerio.

a) Enterramiento de sepulturas del común:

Adultos, 1.000 pesetas.

Párvulos, 500 pesetas.

b) Sepulturas a perpetuidad:

Zona de San Bartolomé y San Juan, 30.000 pesetas.

Zonas restantes, 18.000 pesetas.

7.º — Tasas sobre entradas de vehículos:

Por cada lugar de entrada de carruajes con badén o sin él, en edificios, al año, 750 pesetas.

8.º—Tasas por aprovechamientos especiales sobre postes, palomillas, cajas de amarre, etc.:

Por cada transformador, al año, 200 pesetas.

Por cada poste de hierro o madera, al año, 160 pesetas.

Por cada caja de amarre, de distribución o registro, al año, 40 pesetas.

Por cada palomilla, al año, 8 ptas.

9.º—Tasas sobre industrias callejeras:

Por venta de artículos en ambulancia por la vía pública, diariamente, 250 pesetas.

Por suministro a domicilio en cestas o canastillos, diarias, 50 pesetas.

Por distribución en carro de mano, diario, 150 pesetas.

10.—Tasa sobre rodaje o arrastre de cualquier clase de vehículos, excepto los de motor:

Por cada carro o remolque de una o más caballerías, no agrícolas, que circulen por la vía pública, pagarán anualmente, 600 pesetas.

11.—Tasa sobre tránsito de ganados:

Por cada cabeza de ganado vacuno, al año, 40 pesetas.

Por cada cabeza de ganado equino, al año, 40 pesetas.

Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío, al año, 25 pesetas.

12.—Desagüe de canalones a la vía pública:

a) Canalones y canales:

Primero: En calles con bajadas al suelo:

Calles de primera, 17 pesetas; de segunda, 12; de tercera, 9,60 y de cuarta, 7 pesetas por metro lineal.

Segundo: En calles con caños, sin bajada:

Calles de primera, 31 pesetas; de segunda, 24; de tercera, 17; y de cuarta, 9,60 pesetas por metro lineal.

Tercero: En calles, sin caños ni bajadas, de primera, 43 pesetas; de segunda, 33,50; de tercera, 21,60; y cuarta, 12 pesetas por metro lineal.

b) Canalillos de tribunas o miradores descubiertos, no existen.

13.—Tasa sobre rejas, miradores, balcones y otros huecos:

Núm. 1. — Miradores en calles de primera, 276 pesetas.

Núm. 2. — Miradores en calles de segunda, 216 pesetas.

Núm. 3. — Balcones corridos en calles de primera, 216 pesetas.

Núm. 4. — Balcones corridos en calles de segunda, 184 pesetas.

Núm. 5. — Idem sencillos, en calles de primera, 192 pesetas.

Núm. 6. — Idem id., en calles de segunda, 180 pesetas.

Núm. 7. — Idem, id., en calles de tercera, 168 pesetas.

Núm. 8. — Antepechos en ventanas, calles de primera, 168 pesetas.

Núm. 9. — Idem, id., en calles de segunda, 156 pesetas.

Núm. 10. — Idem, id., en calles de tercera, 140 pesetas.

Núm. 11. — Idem, id., en calles de cuarta, 120 pesetas.

Núm. 12. — Ventanas grandes, en calles de primera, 156 pesetas.

Núm. 13. — Idem, id., en calles de segunda, 140 pesetas.

Núm. 14. — Idem, id., en calles de tercera, 120 pesetas.

Núm. 15. — Idem, id., en calles de cuarta, 83 pesetas.

Núm. 16. — Ventanas medianas, en calles de primera, 83 pesetas.

Núm. 17. — Idem, id., en calles de segunda, 74 pesetas.

Núm. 18. — Idem, id., en calles de tercera, 55 pesetas.

Núm. 19. — Idem, id., en calles de cuarta, 40 pesetas.

Núm. 20. — Ventanas pequeñas en calles de primera, 62 pesetas.

Núm. 21. — Idem, id., en calles de segunda, 48 pesetas.

Núm. 22. — Idem, id., en calles de tercera, 33 pesetas.

Núm. 23. — Idem id., en calles de cuarta, 24 pesetas.

Será incrementado el 20 por 100 sobre dichas tarifas a los edificios ubicados en la plazuela del Dos de Mayo, y el 10 por 100 respectivamente, a los sitios en las calles del General Franco y Plaza de España.

14. — Tasa sobre portadas, escaparates y vitrinas:

a) Portadas, sin distinción de clases, al año, 750 pesetas.

b) Escaparates, sin distinción de clases, al año, 750 pesetas.

c) Vitrinas, sin distinción de clases, al año, 750 pesetas.

15. — Arbitrio no fiscal sobre perros:

Por cada perro de raza, al año, 400 pesetas.

Por cada galgo de caza o galgo, al año, 700 pesetas.

Por cada perro de guardería (pastor), al año, 200 pesetas.

15.—Arbitrio no fiscal sobre solares sin cercar.

Por metro lineal a la calle y año, clase única, 300 pesetas.

16.—Tasas sobre apertura de calicatas, zanjas en terrenos públicos y cualquier remoción del pavimento en calzadas y aceras.

Apertura de zanjas en general:

1.—Aceras pavimentadas, 150 pesetas metro cuadrado.

2.—Aceras no pavimentadas, 75 pesetas metr o cuadrado.

3.—Calzadas en calles pavimentadas, 150 pesetas metro cuadrado.

4.—Calzadas en calles no pavimentadas, 75 pesetas metro cuadrado.

5.—Para la construcción de cámaras subterráneas destinadas a instalación de servicios en la vía pública:

1. Aceras pavimentadas, por m3, 150 pesetas.

2. Aceras no pavimentadas, por m3, 75 pesetas.

3. Calzadas pavimentadas, por m3, 150 pesetas.

4. Calzadas no pavimentadas, por m3, 75 pesetas.

Reconstrucción del pavimento.

1. Clase única, pesetas por m2, 120 pesetas.

Los derechos a percibir por cada apertura de zanja será, como mínimo, 125 pesetas.

Ordenanzas que se suprimen

Se suprime la ordenanza del arbitrio con fines no fiscales sobre fachadas en mal estado de conservación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos reglamentarios.

Villaramiel 15 de diciembre de 1983.—El Alcalde (ilegible).

4989

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA RIBERA DE HUERTAS Y DEL SOTILLO

Herrera de Pisuerga (Palencia)

Conforme establecen las Ordenanzas y Reglamento de esta Comunidad, se convoca a todos los partícipes propietarios y usuarios, a Junta General Extraordinaria, que se celebrará el día 8 de enero de 1984, en el local de la Cámara Agraria, conforme al siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.º—Lectura del acta anterior.
- 2.º—Exposición de cuentas y situación económica de la Comunidad.
- 3.º—Estudio detallado de las obras que urgen realizarse para el mejor aprovechamiento de las aguas y servicio de los riegos.
- 4.º—Ruegos y preguntas.

Herrera de Pisuerga, 15 de diciembre de 1983.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

5001

IMPRESA PROVINCIAL.—PALENCIA